

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1988, por la que se crea el Museo Diocesano de Córdoba.

Vista la petición formulada por el Obispado de Córdoba, solicitando autorización para la creación de un Museo Diocesano.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, ha tenido a bien disponer:

1. se autoriza la creación del Museo Diocesano de Córdoba, que deberá acomodarse en su momento a lo que se disponga reglamentariamente por esta Consejería en desarrollo y por remisión de la mencionada Ley 2/1984 de Museos, quedando sin efectos en caso contrario, esta autorización.

2. Los fondos del Museo los integrarán las colecciones que actualmente posee el Obispado de Córdoba, procedentes del Palacio Episcopal, Catedral, Seminario e Iglesias Parroquiales de la Diócesis y todos los que por cualquier título pueda adquirir en lo sucesivo.

3. Se instalará el Museo en el Palacio Episcopal de Córdoba.

4. Todos los gastos de instalación y sostenimiento serán de cargo del Obispado de Córdoba. A tales efectos se autoriza la percepción de una tasa o derecho de acceso de 150 pesetas por visita individual, estableciéndose la entrada gratuita los sábados por la tarde, de acuerdo con lo propuesto por la entidad solicitante.

5. El Museo autorizado y la entidad promotora quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos, y expresamente las relativas a inventario de piezas, rendición de cuentas y aprobación de normas de funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

Esta autorización surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se cesa a don Roberto Barceló Aguilar, como Coordinador General de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social.

El artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los Consejeros la facultad de nombrar y separar al personal para puestos de libre designación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 304/1984, de 27 de noviembre.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Roberto Barceló Aguilar, como Coordinador General de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social, por pase a otro destino.

Sevilla, 1 de julio de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 18 de septiembre de 1984, de la Consejería de Salud y Consumo, se reguló el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de la Seguridad Social a los Equipos de Atención Primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Desde ese fecha se han producido diversos hechos que hacen necesario regular nuevamente el sistema de provisión de las mencionadas vacantes: la constatación en la Orden citada de carencias que dificultan el logro de los objetivos que debe cumplir un concurso de esta naturaleza, la creación del Servicio Andaluz de Salud por Ley 8/1986 del Parlamento Andaluz y el desarrollo de su ordenación y organización por Decreto 80/1987, y la introducción de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1986.

Por ello, esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que tiene conferidos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La oferta de incorporación del personal sanitario de la Seguridad Social a los Equipos Básicos de Atención Primaria, mediante el sistema de concurso restringido, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2°. 1. Por las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) se procederá a realizar la convocatoria de las plazas de personal sanitario de la Seguridad Social que pasan a formar parte de los Equipos Básicos de Atención Primaria y que se ofrecen al personal afectado para su provisión mediante el procedimiento de concurso restringido.

2. Esta convocatoria será publicada en el periódico diario de mayor difusión de la provincia respectiva, y se expondrá en los tablones de avisos de la Gerencia Provincial del S.A.S. que la efectúe, así como en las Instituciones del S.A.S. afectadas.

3. Desde la publicación de la convocatoria hasta el límite de admisión de solicitudes deberá transcurrir un plazo de quince días hábiles.

Artículo 3°. Podrán participar en el concurso restringido quienes tengan nombramiento con destino definitivo como Médico General, Médico Pediatra, Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería, Matrona, Practicante de Zona o Auxiliar de Enfermería y figuren adscritos a las instituciones afectadas.

Artículo 4°. Los interesados en participar en el concurso restringido, dirigirán solicitud al Gerente Provincial del S.A.S. que realice la convocatoria con los requisitos y documentos acreditativos que se señalen en la misma.

Artículo 5°. Los Tribunales que se constituyen para juzgar el concurso restringido tendrán la siguiente composición:

A) Para Médicos de Medicina General y Médicos Pediatras Puericultores:

Presidente: El Gerente Provincial del S.A.S. de la provincia en la que se celebre el concurso o persona en quien delegue.

Vocales: El Director Provincial de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Un Director de Distrito de Atención Primaria designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Un Médico designado por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondientes.

Un Médico de Equipo Básico de Atención Primaria con reconocida experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Secretario: Un funcionario del S.A.S. con voz y voto, nombrado por la Gerencia Provincial correspondiente.

B) Para Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Enfermería:

Presidente: El Gerente Provincial del S.A.S. de la provincia en la que se celebre el concurso o persona en quien delegue.

Vocales: El Director Provincial de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Un Coordinador de Enfermería de Distrito de Atención Primaria designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería adscrito a la Dirección Provincial de Atención Primaria nombrado por el Gerente Provincial del S.A.S.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería de Equipo Básico de Atención Primaria con reconocida experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud designado por la Gerencia Provincial del S.A.S. correspondiente.

Secretario: Un funcionario del S.A.S., con voz y voto, nombrado por la Gerencia Provincial correspondiente.

Cada uno de los miembros de estos Tribunales tendrá su correspondiente suplente.

Se entenderán constituidos los Tribunales cuando asistan la mayoría de sus miembros, y necesariamente entre ellos, el que sea su Presidente y su sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6°. El concurso restringido constará de las fases de valoración de méritos según baremo y las pruebas que, en su caso, se determinen.

1. Para la valoración de méritos de los concursantes, el Tribunal se ajustará a los siguientes baremos:

A. Médicos de Medicina General

	Puntos
I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas)	0,1
II. Grado de Licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,05 puntos más)	1
III. Grado de Doctor (si «Cum Laude» o sobresaliente, un punto más)	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
V. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria	2
VI. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública	4
VII. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Interna	5
VIII. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria	6
IX. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes	3
X. Diplomados en Sanidad	0,5
XI. Oficiales Sanitarios (no podrá ser valorado a los Médicos Residentes comprendidos en el apartado VII) ..	1
XII. «Master» de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
XIII. Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduados en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública	4
XIV. Idem., en Medicina Interna	5
XV. Idem., en Medicina Familiar y Comunitaria	6
XVI. Idem., en el resto de las Especialidades Médicas ..	3

XVII. Por servicios prestados como Médico Titular, Médico de Medicina General, Médico Especialista en Medicina Interna o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,1
XVIII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,05
XIX. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,04
XX. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,02
XXI. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,03
XXII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,015
XXIII. Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Patología general y/o Patología médica y/o Medicina Preventiva y Social)	8
XXIV. Profesor numerario de la Facultad de Medicina (Patología general y/o Patología médica y/o Medicina Preventiva y Social)	6
XXV. Por servicios prestados como Profesor en Areas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente por cada 100 horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
XXVI. Por trabajos científicos publicadas y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados VI y XIII, VII y XIV, VIII y XV, y IX y XVI.

B. Médicos Pediatras-Puericultores

I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas)	0,1
II. Grado de Licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
III. Grado de Doctor (si «Cum Laude» o sobresaliente, un punto más)	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
V. Médicos Residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Pediatría	6
VI. Diplomados en Sanidad	0,5
VII. Oficiales Sanitarios	1
VIII. «Master» de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
IX. Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centros extranjeros con programa reconocido de docencia para posgraduados Pediatría y Puericultura ..	6
X. Por plaza en propiedad de Pediatra-Puericultor de cupo de la Seguridad Social	2
XI. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias extrahospitalarias dependientes de Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve)	0,1
XII. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,05
XIII. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias Hospitalarias dependientes de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,1
XIV. Idem., con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,05

XV. Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	8
XVI. Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	6
XVII. Por servicios prestados como Profesor en Areas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
XVIII. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados V y IX, y la valoración de los apartados XI, XII, XIII y XIV, siempre que la prestación de los servicios haya sido coincidente en el tiempo.

C. Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería

I. Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas). Cada matrícula de honor o sobresaliente	0,1
II. Premio Fin de Carrera	0,5
III. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Salud Pública, impartidos por Centros nacionales o extranjeros, acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia, o las autoridades educativas procedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración	3
IV. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Atención Primaria (Materno-Infantil, Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental y Medioambiente) impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas procedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración	2
V. Por título o diploma de especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia u obtenido en Centro extranjero con docencia acreditada	1
VI. Por certificada o diploma obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuya duración sea de 30 horas (hasta un máxima de tres puntos)	0,5
VII. Por servicios prestados como Profesor en Areas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cincuenta horas de docencia (hasta un máximo de dos puntos)	0,25
VIII. Por presentación de penancias, conferencias, comunicaciones sobre Atención Primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público, convocadas por Entidades oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,2
IX. Por publicación de trabajos científicos sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máxima de dos puntos)	0,5
X. Por plaza en propiedad de Practicante de Zona de la Seguridad Social, obtenida por oposición, concurso-oposición o concurso de méritos	0,5
XI. Por servicios prestadas como Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería en Instituciones sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
XII. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Público en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

D. Auxiliares de Enfermería

I. Por certificado o diploma obtenido en cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, por cada una (hasta un máximo de dos puntos)	0,5
II. Por diploma de Puericultura de Sanidad Nacional, y Maestras Puericultoras cuyas títulos hayan sido expedidos por la Escuela nacional de Puericultura	2

III. Formación académica:	
a) Expediente académico de Formación Profesional de Primer Grado Rama Sanitaria:	
a.1. Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas)	0,5
a.2. Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas)	0,25
a.3. En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, las calificaciones de sobresaliente o notables en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorarán respectivamente con	1 ó 0,5

Las valoraciones de los apartados a.1, a.2 y a.3 serán excluyentes entre sí.

b. Bachillerato Unificado Polivalente o Bachiller Superior o Formación Profesional de Segundo Grado (de carácter no sanitario) o Maestro (P. EGB) o Perito o Graduado Social u otros equivalentes cuya homologación esté reconocida por el Ministerio correspondiente	0,25
IV. Por cada curso completo de la carrera de Medicina, de Ayudante Técnico Sanitario-Diplomado Universitario en Enfermería, Fisioterapeuta o formación Profesional de Segundo Grado Rama Sanitaria (hasta un máximo de 0,5 puntos)	0,25
V. Por Diplomas o Certificaciones obtenidas en cursos de Salud Pública, Atención Primaria de Salud y Medicina Comunitaria, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuyo duración mínimo sea de 10 horas (hasta un máximo de 3 puntos)	1
VI. Por Diplomas o certificados en otros cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya duración mínimo sea de 10 horas (hasta un máximo de 1 punto)	0,5
VII. Por servicios prestadas como Auxiliar de Clínica o de Enfermería en Instituciones Sanitarias Públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos)	0,04

2. Cuando la naturaleza de las plazas así lo requiera, podrán establecerse pruebas que acrediten la aptitud para el desempeño de dichas plazas, acordes con el contenido que corresponda a la titulación requerida para la plaza a que se opte sobre Atención Primaria de Salud. La exigencia de esta prueba se fijará en la convocatoria.

La valoración de la prueba práctica podrá alcanzar hasta 30 puntos para los Médicos de Medicina General, 25 puntos para los Médicos Pediatras-Puericultores, 20 puntos para los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y 15 puntos para los Auxiliares de Enfermería.

3. El resultado final del concurso vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida por baremo más la puntuación obtenida, en su caso, por las pruebas a que se refiere el número anterior.

Artículo 7°. 1. En el plazo de tres días hábiles desde la terminación de las actuaciones, los Tribunales harán público el resultado del concurso, exponiéndolas en los tablones de ovisos de la Gerencia Provincial del S.A.S. convocante e Instituciones afectadas.

2. Los Tribunales adjudicarán la totalidad de los plazas convocadas, si existiera suficiente número de candidatos.

3. Los concursantes podrán conocer los expedientes de calificación valorados por los Tribunales durante un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del concurso.

Artículo 8°. Los Tribunales que juzguen el concurso restringido, transcurridos quince días desde la publicación del resultado, elevarán la correspondiente propuesta al Director Gerente del S.A.S. quien lo notificará individualmente a los interesados.

Artículo 9°. 1. El personal sanitario a quien se le hayo adjudicado plaza deberá tomar posesión de la mismo en el plazo máximo de diez días desde la fecha de su notificación.

2. Cuando no tome posesión en el plazo reglamentario de la plaza que se hayo adjudicado, perderá el derecho a dicha plaza y se le excluirá de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social durante el periodo de un año. Una vez tomada posesión, las plazas habrán de desempeñarse durante un periodo mínimo de un año para poder optar a la situación administrativa de excedencia. Quienes incumplan esta limitación incurrirán en la pérdida de la plaza y exclusión de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social durante un año.

Artículo 10°. Las resoluciones relativas a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos restringidos para la oferta de incorporación del personal sanitario de la Seguridad Social a los Equipos Básicos de Atención Primaria, podrán ser recurridas de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente la Orden de 18 de septiembre de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de lo Seguridad Social a los Equipos Básicos de Atención Primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director Gerente del S.A.S. para dictar las resoluciones y tomar las medidas oportunas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicio Sociales

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso-oposición libre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 18 de septiembre de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo, se reguló el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde esa fecha se han producido diversos hechos que hacen necesario regular nuevamente el sistema de provisión de las mencionadas vacantes: la constatación en la orden citodo de carencias que dificultan el logro de los objetivos que debe cumplir un concurso de esta naturaleza, la creación del Servicio Andaluz de Salud por Ley 8/1986 del Parlamento Andaluz y el desarrollo de su ordenación y organización por Decreto 80/1987, y la introducción de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1986.

Por ello, esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. 1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), procederá a realizar la convocatoria del concurso-oposición libre para la provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos Básicos de Atención Primaria.

2. Esta convocatoria, que como mínimo tendrá carácter anual, será realizada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del S.A.S. y comprenderá el conjunto de plazas vacantes de personal sanitario de los Equipos Básicos de Atención Primaria de todas las provincias comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Desde la publicación de lo convocatoria hasta el límite de admisión de solicitudes deberá transcurrir un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 2°. Los interesados en participar en el concurso dirigirán solicitudes a la Secretaría General del S.A.S. con los documentos acreditativos que señale la convocatoria.

Artículo 3°. Se exigirán como condiciones generales para optar a las plazas convocados por concurso-oposición libre las siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del correspondiente título que habilite para el ejercicio profesional, y del título de la especialidad de pediatría para las plazas de tal naturaleza.
- c) Aptitud psicofísica, establecida por reconocimiento médico en el Centro que se determine por el Servicio Andaluz de Salud. Este requisito se verificará una vez obtenida la plaza, quedando supeditada a él la toma de posesión.

Artículo 4°. Los Tribunales que juzguen el Concurso Libre tendrán la siguiente composición:

A) Para Médicos de Medicina General y Médicos Pediatras-Puericultores:

Presidente: El Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, o persona en quien delegue.

Vocales: El Director de Oficina de lo Oficina de Recursos Humanos.

Un miembro designado por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente (Medicina Familiar y Comunitario o Pediatría).

Un Médico de Equipo Básico de Atención Primaria, con reconocida experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Secretario: Un funcionario del S.A.S. con voz y voto, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

B) Para Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Enfermería.

Presidente: El Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud o persona en quien delegue.

Vocales: - El Director de la Secretaría de Selección y Formación de Personal, de la Oficina de Recursos Humanos.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería adscrito a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado de Enfermería de Equipos Básicos de Atención Primaria con reconocido experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud, nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Secretario: Un funcionario del S.A.S., con voz y voto nombrado por la Dirección Gerencia del S.A.S.

Cada uno de los miembros de los Tribunales tendrá su correspondiente suplente.

Se entenderán constituidos los Tribunales cuando asistan la mayoría de sus miembros y, necesariamente entre ellos, el que sea su Presidente o sustituto, quién tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5°. El concurso-oposición libre constará de las fases de valoración de méritos según baremo y las pruebas que, en su caso, se determinen.

1. Para la valoración de méritos de los concursantes, el Tribunal se ajustará a los siguientes baremos:

	Puntos
A) Médicos de Medicina General	
I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables; Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas)	0,1
II. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos mas)	1
III. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más)	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
V. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitario	2
VI. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud o Pública	4